



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se suspenda el proceso ejecutivo hipotecario, en tanto el demandado solicitó alivio financiero. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 08 de febrero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandado: **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ Y OTRA**
Radicado: **170014003010-2020-00435-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, debe recordarse que al respecto dispone el numeral 2 del ya mencionado artículo 161 del C.G.P:

(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...) Negrilla Del Juzgado*

Así las cosas, dado que los señores **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ y DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, demandados dentro de este proceso, no han sido notificados, es dable que la parte demandante radique la solicitud, motivo por el cual el despacho accede a la suspensión solicitada, hasta el **30 DE ABRIL DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e0d4617df37a61c35c9579f448bac29c8346363b946a72ff44c1bc80131076

Documento generado en 08/02/2021 02:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>